

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Ref. 110014003082-2019-02248 -00

Atendiendo el informe Secretarial que antecede, sería el caso entrar a resolver la petición de control de legalidad que formuló el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la determinación que se adoptó por parte del Juzgado en auto de 25 de septiembre de 2023, mediante la cual, se zanjaron de manera desfavorable las excepciones previas presentadas en este asunto.

No obstante, al analizar los argumentos sobre los cuales el memorialista fundamento su petición, advierte que, lo que se está pretendiendo es controvertir los fundamentos sobre los cuales el Despacho sustentó la decisión que allí se tomó, siendo su finalidad en concreto, la revocatoria o la reforma en todo o en parte del pronunciamiento que considera, no está ajustado a derecho, según allí lo expresó.

En consecuencia y atendiendo lo previsto en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., por haber sido presentada su petición en tiempo, se adecuará el trámite de su solicitud formulada a la que realmente corresponde, y por ello, se procederá a desatarla bajo las reglas del recurso que se torna procedente, es decir, como recurso de reposición en contra del auto proferido el 25 de septiembre de 2023, para lo cual, resulta indispensable que por Secretaría del Juzgado, se realice el traslado de la réplica formulada a la contraparte conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Adecuar el trámite de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada el día 29 de septiembre de 2023, a las reglas del recurso de reposición que se torna procedente, y por ello, se procederá a su trámite en contra del auto proferido el 25 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Del escrito recibido el 29 de septiembre de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandada, por Secretaría fijese en lista teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 110 y 318 del C.G.P., para que la contraparte se pronuncie sobre el mismo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 18 de marzo de 2024

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ec6d2474d3161d3b7d584cb4de97b9a41124123c075ccf4b0297c8e878892a**
Documento generado en 15/03/2024 11:35:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>